

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 52/2022

Cochabamba, 17 de junio de 2022

VISTOS: El Convenio suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. – COMTECO R.L., de fecha 24 de mayo de 2022, la sesión extraordinaria de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba de 17 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO I: Que, mediante Resolución TSE-RSP N° 0440/2021 de 07 de diciembre de 2021, el Tribunal Supremo Electoral resolvió aceptar la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba R.L.- COMTECO R.L.

Que, en fecha 24 de Mayo de 2022, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral representado por la Lic. Nancy Gutiérrez Salas en calidad de Presidenta a.i. y la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. – COMTECO R.L., representada por Víctor Hugo Franco García como Presidente del Consejo de Administración, con el objeto de establecer las condiciones, alcances y responsabilidades institucionales que permitan al Tribunal Supremo Electoral, a través del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, el Servicio de Registro Cívico SERECI y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del propio Tribunal Supremo Electoral – TSE, la organización, administración, dirección, desarrollo y control del proceso de elección de autoridades de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. - COMTECO R.L.



CONSIDERANDO II: Que, la constitución Política establece el derecho que tienen todas las ciudadanas y los ciudadanos a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva (Art.- 26 Parágrafo I de la CPE), que se traduce en el derecho de elegir y ser elegido, y que en el caso de las cooperativas de servicio público, al ser organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y administradas democráticamente, la elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional (Art.- 335 de la CPE).

Que, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral (Art.- 31 de la ley 018) y es en virtud de ese mandato que tiene la atribución de organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil y de entidades públicas y privadas de alcance departamental, en calidad de servicio técnico, a solicitud y con recursos propios de los interesados, bajo reglamentación establecida por el Tribunal Supremo Electoral. (Art.- 38 Núm. 37 de la ley 018), para garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en

el marco de la Constitución Política del Estado, ley del Órgano Electoral Plurinacional y Régimen Electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026 en su artículo 85 establece:

“El Órgano Electoral Plurinacional, en calidad de servicio gratuito, a través de los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de:

a. Organizaciones de la sociedad civil de alcance nacional o departamental, sin fines de lucro.

b. Cooperativas de servicios públicos.

c. Universidades.”

Que, el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE- RSP- N° 515/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, en su artículo 11 establece:

I. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el Convenio deberá aprobar la Convocatoria mediante Resolución para la elección de Autoridades de la Cooperativa de Servicio Público.

II. La Cooperativa de Servicio Público, deberá publicar la Convocatoria en un medio de comunicación escrito por una sola vez. Además deberá pautear spots televisivos a través de su servicio de televisión por cable, en el caso de ofertar este servicio, para mantener informados a las asociadas y asociados, sobre el proceso electoral en curso.

III. La Convocatoria deberá especificar de manera expresa los requisitos que deben cumplir las asociadas y asociados que deseen presentar candidaturas

IV. La convocatoria describirá, el sistema electoral a aplicar en la elección de las autoridades de la Cooperativa de Servicios Públicos”.



CONSIDERANDO III: Que, el Convenio Interinstitucional, de 24 de mayo de 2022, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. – COMTECO R.L, faculta al TED Cochabamba a ejercer sus atribuciones electorales de organizar, dirigir, administrar y/o ejecutar el proceso electoral para la renovación parcial de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia, lo que deriva en la consecuencia normativa de aprobar la convocatoria de elección de las Autoridades de la Cooperativa de Servicio Público, a través de resolución, dentro los alcances el Art.- Art.- 38 Núm. 37 de la ley 018 y toda la normativa y reglamentación enunciada en el Considerando II de la presente resolución y otras pertinentes.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la **“CONVOCATORIA A ELECCION PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS**

DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. – COMTECO R.L.”, a llevarse a cabo el domingo 11 de septiembre de 2022, cuyo texto íntegro forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. Encomendar a la Jefatura de Sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, efectuar los trámites administrativos respectivos ante COMTECO R.L., para la publicación de la Convocatoria.

TERCERO. Encomendar al SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, coordinar con la Dirección Nacional del SIFDE dependiente del Tribunal Supremo Electoral y con COMTECO R.L., la publicación de la Convocatoria en el aplicativo web del Órgano Electoral Plurinacional y en el portal web de COMTECO R.L.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Ruth Pontejo Claros
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA



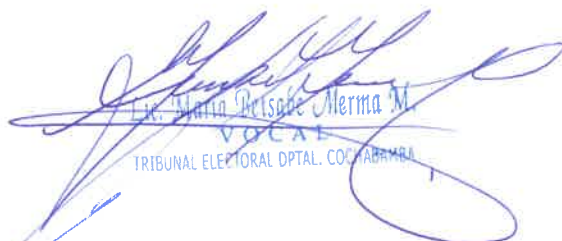
Dr. Humberto Valenzuela Villarroel
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA



Ing. Oscar Ernesto Medrano
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA



Dr. Tito Rodríguez Moja
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA



Lic. María Pilsade Merma M.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA



Lic. Guillermo H. Cadena Castro
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA